

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS PARQUES, BOSQUES, ÁREAS PROTEGIDAS  
Y/O POLÍGONOS ADMINISTRADOS Y VIGILADOS POR EL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “AGENCIA METROPOLITANA DE BOSQUES  
URBANOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular el uso de los parques, bosques, áreas protegidas y/o polígonos que pudieran transformarse en alguno de los anteriores, ubicados dentro del Área Metropolitana de Guadalajara que sean administrados y vigilados por el Organismo Público Descentralizado denominado “Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara”.

**Artículo 2.-** Los cinco pilares bases para la conservación de las áreas verdes que administra y vigila este Organismo, en orden de prioridad son:

- I. Hidrología, entiéndase agua;
- II. Servicios ambientales: mitigación de los efectos del cambio climático, generación de oxígeno, protección a la biodiversidad, retención de suelo, refugio de fauna silvestre;
- III. Educación Ambiental;
- IV. Recreación y deporte, entiéndase espacio público de esparcimiento para los usuarios los Bosques; e
- V. Infraestructura, entiéndase espacios dignos.

**Artículo 3.-** En el presente reglamento se entenderá por:

- I. **Agencia:** El Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara”.
- II. **Administración:** Ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección y preservación de los parques, bosques y/o áreas naturales protegidas ubicados dentro de los polígonos administrados por la Agencia.

- III. **Administrador General:** Titular de la Administración General de la "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara".
- IV. **Área Protegida (AP):** Un área geográficamente definida que está designada o regulada y gestionada para lograr específicos objetivos de conservación.
- V. **Área Estatal de Protección Hidrológica:** Destinada a la preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que mantenga impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio de un municipio.
- VI. **AMG:** Área Metropolitana de Guadalajara.
- VII. **Bosque Urbano:** Es un espacio público o privado insertado en el medio urbano que se encuentra poblado de formaciones vegetales predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas y organismos asociados, que se desarrollan dentro de un centro de población o asentamiento humano. Este espacio debe contar con una superficie de por lo menos 35,000 metros cuadrados con un ancho de 40 metros, además de contar con una cobertura de copa arbórea de dosel que supere el 40% de su superficie total.
- VIII. **Categoría Estatal de Protección:** Zona de Preservación Ecológica del Centro de Población.
- IX. **CECA:** Centro de Educación y Cultura Ambiental.
- X. **CMC:** Centro Metropolitano de Conservación.
- XI. **Concesionario:** Aquella persona física o moral a la que se le otorga un contrato de uso, concesión, u otro análogo para realizar actividades comerciales, recreativas y/o lúdicas dentro de la Red de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara a cambio de una contraprestación en dinero o en especie.
- XII. **Comisión Reguladora de Productos y Servicios:** Es la Comisión Reguladora de Productos y Servicios del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara" una de sus atribuciones es la de determinar los lineamientos específicos aplicables para llevar a cabo la celebración de actos jurídicos con personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, lúdicas, recreativas, entre otras dentro de las instalaciones de la Red de Bosques Urbanos del Área

Metropolitana de Guadalajara a cambio de una contraprestación en dinero y/o especie.

- XIII. Cuerpo de agua:** Lugar donde emerge u ocurre el agua en distintas formas, y éstas se almacenan o fluyen hasta un punto de salida que puede ser otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrológica de cauces, ductos o galerías que convergen en una principal. Dicho espacio se delimita por una diversidad topográfica, donde coexisten los recursos de agua, suelo, flora, fauna y otros recursos relacionados con éstos y el medio ambiente.
- XIV. Dependencias:** Las dependencias y entidades gubernamentales.
- XV. Donante:** Persona física o jurídica que otorga una aportación líquida, en especie o servicio, producto de una acción generosa y voluntaria que se realiza en beneficio de la Agencia, sin ánimo de lucro y se entrega de manera desinteresada.
- XVI. Evento:** Acontecimiento determinado que se puede realizar dentro de los bosques urbanos integrantes de la Agencia, por particulares, como es el caso de toma de fotografías y/o video, eventos deportivos, conciertos, bazares, ruedas de prensa, desayunos, comidas, convivencias, entre otras, a cambio de una contraprestación previamente pactada entre las partes y/o fijada en el Tabulador autorizado aplicable.
- XVII. Junta de Gobierno:** Es la instancia colegiada de máxima autoridad de la Agencia.
- XVIII. Huerto Urbano:** Espacio de tierra que se encuentra dentro de algún bosque urbano que administra y vigila la Agencia, concebido como un sistema modular que permite el cultivo individual o comunitario de pequeñas parcelas de tierra de forma tradicional, mediante el empleo de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, preferentemente con base en las propuestas actuales de la agricultura ecológica, el cual será indicado en localización y dimensión por la Gerencia de Conservación y Mejoramiento a los Ecosistemas, quien designará a un encargado para definir los espacios dentro del bosque urbano.
- XIX. Municipios:** Los municipios que integran el área metropolitana de Guadalajara que suscribieron el Convenio de Creación de la Agencia y/o Adendum.
- XX. Permisionario:** Aquella persona física o moral a la que se le otorga un permiso para realizar una actividad, ya sea evento, carrera, festejo, entre otros, para una fecha determinada, dentro de la Red de Bosques

Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara a cambio de una contraprestación.

- XXI. PIDE:** Plan Institucional de Desarrollo.
- XXII. Prestador:** La persona física o jurídica que, por autorización de la Comisión Reguladora de Productos y Servicios, imparte algún curso, clase o taller educativo, cultural, ambiental, artístico o deportivo para el público en general, pudiendo ser gratuita o no.
- XXIII. Red:** La Red de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara identificada como el conjunto de parques, bosques, áreas naturales protegidas y/o polígono que pudiera transformarse en alguno de los anteriores, ubicados dentro del AMG y administrados por la Agencia.
- XXIV. Reglamento:** Reglamento de la Comisión Reguladora de Productos y Servicios del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara".
- XXV. Tipo de eventos:** Sociales, Educativos, Investigación, Empresariales y Turísticos.
- XXVI. SIAPA:** Sistema Intermunicipal de Alcantarillado y Agua Potable.
- XXVII. Seguridad:** Cualquier corporación policial a nivel federal, estatal, municipal y/o seguridad privada. Así como personal de seguridad privada.
- XXVIII. Usuario y/o visitante:** Toda persona que acude o visita los Bosques Urbanos integrantes de la Agencia.
- XXIX. UMA de Conservación:** Predio registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que opera de conformidad con el Plan de Manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.
- XXX. UREDES:** Unidad de Recuperación de Espacios Deportivos y Recreativos.

**Artículo 4.-** Son autoridades responsables de vigilar la observancia y aplicación del presente reglamento:

- I. Administrador General;
- II. Gerencia de Administración;
- III. Gerencia Técnica Ambiental y Operativa;
- IV. Gerencia de Procesos;
- V. Gerencia de Desarrollo Institucional y Comunicación;
- VI. Gerencia de Conservación y Mejoramiento al Ecosistema;
- VII. Gerencia de Conservación y Mejoramiento a la Infraestructura;

- VIII. Gerencia Jurídica y de Transparencia;
- IX. Órgano Interno de Control;
- X. Jefatura de Calidad y Control;
- XI. Jefatura de Seguridad e Higiene;
- XII. Jefatura de Patrimonio;
- XIII. Jefatura de Recursos Humanos;
- XIV. Jefatura de Transparencia y Prevención del Soborno;
- XV. Jefatura de Procuración de Fondos;
- XVI. Jefatura de Comunicación y Atención a Medios;
- XVII. Jefatura Centro Metropolitano de Conservación;
- XVIII. Jefatura del Centro de Educación y Cultura Ambiental;
- XIX. Jefatura de Control Forestal y Áreas Verdes;
- XX. Agentes de Calidad y Control
- XXI. Cualquier Dependencia de Seguridad Pública a nivel Municipal, Estatal y Federal.

**Artículo 5.-** La Agencia actualmente administra y vigila los siguientes Bosques Urbanos:

- I. Bosque Los Colomos
- II. Parque Agua Azul, primera y segunda sección
- III. Parque Morelos
- IV. Parque Alcalde
- V. Parque Ávila Camacho
- VI. Parque Natural Huentitán
- VII. Parque El Deán o de la Liberación
- VIII. Parque González Gallo

**Artículo 6.** Los días en que se puede ingresar a los Bosques Urbanos integrantes de la Agencia, es de lunes a domingo en un horario de 7:00 a 19:00 horas, donde el personal de la Agencia y/o de seguridad, invitará a los usuarios y/o visitantes a desalojar a partir de las 18:20 horas, a excepción del Bosque Los Colomos en el cual el horario es de 6:00 a 20:00 horas, y el desalojo inicia a las 19:30 horas. La Administración General podrá determinar anualmente el cierre temporal, total o parcial de las instalaciones de la Red para su revitalización y mantenimiento, o por eventualidades de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, que exijan el cierre de alguno, varios o todos los Bosques Urbanos integrantes de la Red.

**Artículo 7.** La Agencia no se hace responsable por accidentes, objetos o pertenencias olvidadas, extraviadas o robadas dentro de las instalaciones de los Bosques Urbanos que forman parte de ésta.

**Artículo 8.** Es obligación de usuarios, visitantes, comerciantes, proveedores, prestadores de servicio respetarse entre ellos mismos, y a terceros, así como del personal administrativo, operativo y de seguridad que laboran al interior de las instalaciones de la Red, debiendo abstenerse de cualquier agresión física o verbal. Atendiendo lo establecido en el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables en la Agencia.

**Artículo 9.** Cualquier daño a las instalaciones o al patrimonio de la Agencia por parte de usuarios y/o visitantes, debe ser pagado o restituido en forma inmediata a la Agencia por conducto de la Gerencia de Administración, de lo contrario será consignado ante las autoridades correspondientes.

En caso de daño ocasionado por trabajadores, colaboradores y dependencias externas, éste podrá ser motivo de una sanción económica proporcional a la afectación. Lo anterior atendiendo el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 10.** El personal que labora en la Agencia que realice sus labores dentro de la Red no está autorizado para guardar, cuidar, o vigilar pertenencias de los usuarios y/o visitantes. Tampoco apoyar en las labores de transporte de equipo y/o mobiliario de los usuarios, comerciantes, proveedores para la realización de sus actividades y/o eventos.

**Artículo 11.** Todo usuario y/o visitante, así como el personal que labora en la Agencia dentro de la Red debe transitar siempre por su derecha y en el sentido correcto, evitando bloquear las vialidades o el paso de otros visitantes.

**Artículo 12.** Para la realización de actividades dentro de los Bosques Urbanos integrantes de la Agencia, se requerirá autorización por parte de la Administración General de la Agencia que se expedirá por conducto de la Gerencia de Desarrollo Institucional y Comunicación, y en algunos casos según el tipo de actividad deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Procesos.

Las actividades se llevarán a cabo en términos de las disposiciones legales aplicables y son las que a continuación se enlistan:

- I. Prestación de servicios turísticos:
  - A. Visitas guiadas;
  - B. Campamentos; y
  - C. Servicios de pernocta en instalaciones de los Bosques Urbanos que forman parte de la Red.
- II. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales.
- III. Actividades comerciales.
- IV. Colecta de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como de otros recursos biológicos, con fines de investigación científica o con propósitos de enseñanza.
- V. La investigación y monitoreo que requiera manipular ejemplares de vida silvestre; y
- VI. Realización de obras civiles que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización, independientemente de las autorizaciones que correspondan a otras autoridades en la materia.

**Artículo 13.** La Agencia, no se hará responsable por la práctica de actividades de cualquier índole dentro de las instalaciones de las instituciones referidas en el artículo anterior del presente Reglamento, las cuales serán por cuenta y riesgo de los usuarios y/o visitantes.

**Artículo 14.** Todas aquellas personas que ingresen con motivo de trabajo o visita a las instalaciones establecidas dentro o adjuntas a los Bosques Urbanos que forman parte de la Red, deben cumplir con la totalidad de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, incluyendo las limitaciones que se establecen para las catalogadas como Área Natural Protegida, señalando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Bosque Los Colomos: Lienzo Charro, Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Talleres Protegidos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal), Centro Cultural ubicado en el Castillo, oficinas del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP);
- II. Parque Agua Azul: Instituto de Administración Pública (IAP), Museo de Paleontología;

- III. Natural Huentitán: Oficinas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Vivero;
- IV. Ávila Camacho: H. Ayuntamiento de Guadalajara;
- V. Dean: UREDES, Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA);
- VI. Alcalde: Educación Ambiental, Movilidad, Acuario Michin.

## **CAPÍTULO II DEL USO DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 15.** La práctica de actividades culturales, sociales, recreativas y deportivas dentro de los Bosques Urbanos integrantes de la Agencia será por cuenta y riesgo del usuario y/o visitante, deslindando a la Agencia de cualquier responsabilidad.

**Artículo 16.** Pueden existir cinco tipos de caminos en las instalaciones de la Red, los cuales se clasifican conforme a su uso o destino como sigue:

- I. **Senderos o caminos recreativos.-** Tránsito de peatones, utilizado por usuarios, visitantes, empleados, concesionarios, entre otros.
- II. **Circuitos deportivos o pistas.-** Se utilizan preponderadamente para correr, para lo cual los corredores no deberán de ir más de dos personas juntas hombro con hombro y deberán evitar ir en grupo para respetar el tránsito de los demás usuarios.

En el caso del circuito de trote del Parque Natural Huentitán tendrá un solo sentido, que será contrario a las manecillas del reloj, siendo dos terceras partes de circuito para uso exclusivo de atletas de alto rendimiento con horario de 6:00 am a 9:00 am de lunes a viernes, una tercera parte de la pista será de uso exclusivo para caminar, carriolas, entre otros.

- III. **Andadores.** Son de adoquín y de uso para los usuarios y/o visitantes en general y no forman parte de los circuitos deportivos. Los vehículos que transiten estas zonas deberán ir a una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora con las luces intermitentes encendidas.

**IV. Empedrado o vialidades interiores.** Se permite el tránsito de vehículos autorizados, los cuales deberán ir a una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora con las luces intermitentes encendidas, excepto en el Parque Morelos.

**V. Senderos exclusivos para tránsito peatonal exclusivo para las actividades del CECA, CMC y UREDES** con fines de Educación Ambiental y vigilancia, en áreas restringidas o en restauración.

**Artículo 17.** Todos los usuarios y/o visitantes están obligados y sin excepción a cumplir con la señalética de las instalaciones de la Red.

**Artículo 18.** La Administración General se reserva el derecho de autorizar, suspender o cancelar cualquier evento deportivo, recreativo o social, cuando los solicitantes, organizadores y/o participantes transgredan el presente ordenamiento y/o pongan en riesgo su integridad física y la de los demás. Asimismo por cualquier evento del orden que sea que ponga en riesgo la salud de los usuarios y empleados de la Agencia.

**Artículo 19.** Los asadores que se encuentran al interior de las instalaciones de la Red se podrán utilizar libremente y sin costo, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones siguientes:

- I. No se deben pintar ni maltratar;
- II. Se deberá recolectar la basura al terminar de utilizarlos, y colocarlos en los puntos limpios de los establecimientos de la Red;
- III. No se permite el ingreso de asadores externos a la Red;
- IV. Está prohibido utilizar madera que se encuentre al interior de los Bosques Urbanos para el fuego de los asadores;
- V. Se deberá apagar el fuego al terminar de usarlos y dejarlos limpios; y
- VI. Cualquier disposición que llegue a establecer la Administración General de la Agencia.

**Artículo 20.** Será responsabilidad de los usuarios y/o visitantes cualquier daño causado a las instalaciones, equipamiento o áreas del Bosque Urbano, por los incendios ocasionados por error, negligencia o intención.

**Artículo 21.** El uso de papalotes o cometas será de uso exclusivo: en el área de campamentos en el Bosque Los Colomos, en la segunda Sección del Parque Natural Huentitán, explanada principal de los Parques: González Gallo, El Deán también denominado de la Liberación, en la fuente principal y área de pistas del Parque Ávila Camacho.

### **CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 22.** Está prohibido introducirse a los cuerpos de agua que se encuentran dentro de las instalaciones de la Red, enlistando de forma ilustrativa más no limitativa: el lago de los patos, jardín japonés, cañada de la culebra, lago, vaso regulador, arroyo(s), presa (s), excepto cuando sea para las actividades educativas que realiza el área de CECA.

La excepción anterior, no incluye los estanques de captación de agua del Colector Gobernador Curiel del (SIAPA) ubicados dentro de las instalaciones del Bosque Los Colomos.

**Artículo 23.** Se prohíbe cualquier tipo de construcción de infraestructura en los establecimientos de la Red, que sea diversa a la expresamente necesaria para optimizar el uso y conservación del espacio público, previamente aprobado por la Junta de Gobierno, señaladas en el Presupuesto y en el PIDE, sujetándose a los términos de los Contratos de Comodato suscritos entre la Agencia y el Gobierno del Estado de Jalisco, el Gobierno Municipal que corresponda, así como al objeto de creación de la Agencia.

**Artículo 24.** Queda prohibido arrojar, verter, abandonar o descargar basura y objetos de naturaleza orgánica o inorgánica, o de estado sólidos o líquido fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo o cuerpos de agua, el lago o cualquier otro tipo de contaminante, como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros.

**Artículo 25.** Solo se permite encender fogatas y hornillas en el área de campamentos y únicamente en la zona de fogatas, actividad que debe ser supervisada por el personal del CECA y UREDES.

En caso de la zona de asadores de los establecimientos de la Red se debe utilizar las medidas precautorias necesarias para evitar cualquier tipo de accidentes.

Está prohibido encender fogatas en las instalaciones de la Red, a excepción del Bosque Los Colomos, expresamente en la zona de campamentos.

**Artículo 26.** Queda prohibida la posesión y uso de explosivos, pirotecnia, velas mágicas para pastel, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental o contra los bienes e instalaciones de la Red.

**Artículo 27.** Queda prohibido sin excepción alguna, la introducción al interior de las instalaciones de la Red de cualquier tipo de globos, ya sea de látex, helio, metálico o de cantoya, así como piñatas, alberca, arcos, rifles de municiones, resorteras pistolas de aire, diamantina, serpentinas, confeti y efectos de humo, bombas de humo a color, entre otros que podrían poner en peligro a la fauna residente o migratoria de estos espacios públicos.

**Artículo 28.** El uso de los brincolines (medida máxima de 6x3 mts) y/o trampolines al interior de las instalaciones de los Bosques Urbanos integrantes de la Agencia que así lo permita su condición, requiere autorización previa por escrito de la Administración General, misma que la Titular de la Gerencia de Desarrollo Institucional y Comunicación está facultada para suscribir acorde a sus atribuciones enlistadas en el Reglamento Interno de la Agencia.

**Artículo 29.** No se permite la emisión de sonido por medio de ningún tipo de amplificador, salvo que se cuente con autorización por escrito de la Administración General respetando en todo momento lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición y, el Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites permisibles de emisión de ruido de las fuentes y su método de medición.

**Artículo 30.** Queda estrictamente prohibido extraer flora y fauna de las instalaciones de la Red. La Administración General podrá autorizar la salida, previa orden escrita y cuando exista causa que lo justifique, o bien en caso

de una emergencia o fuerza mayor, la solicitud se deberá realizar con el titular de la Gerencia de Desarrollo Institucional previo visto bueno del Titular de la Gerencia de Técnica Ambiental y Operativa.

**Artículo 31.** Se prohíbe la introducción de mascotas tales como perros y gatos dentro de las instalaciones de la Red, excepto en aquellos que su infraestructura tenga una área canina tales como:

- I. González Gallo
- II. Natural Huentitán
- III. Avila Camacho

Sólo se permitirá el acceso de perros guía como apoyo a personas con discapacidad visual, para este supuesto se deberá presentar la acreditación del canino.

**Artículo 32.** Está estrictamente prohibido a los usuarios y/o visitantes alimentar con cualquier tipo de alimento a la fauna silvestre que se encuentra en las instalaciones de los Bosques Urbanos integrantes de la Agencia, toda vez que este tipo de alimentos provocan cambios negativos conductuales y riesgo de salud en todas las especies.

**Artículo 33.** Se prohíbe que los usuarios y/o visitantes se introduzcan o crucen las instalaciones de la Red, con vehículos motorizados o no motorizados, siendo enunciativo más no limitativo la mención de algunos de ellos: motos, bicicletas, patines, triciclos, patinetas, patín del diablo manual o motorizado, avalanchas, carrito de pedales y montables infantiles motorizados, independientemente de que estos se encuentren o no funcionando, a excepción de los usados por el Administrador General, el personal operativo y de seguridad oficiales de la Agencia.

Exceptuando las siguientes situaciones:

- I. Personal operativo de la Agencia, CECA y personal de Calidad y Control en el desarrollo de sus actividades;
- II. Persona que necesite una silla de ruedas manual o motorizada;
- III. Previa autorización de la Administración General de la Agencia por las necesidades de trabajo de usuario y/o que atraviesen los Bosques Urbanos con bicicletas deberá ejecutarse pie a tierra con la única restricción de no trasladarse a bordo de la bicicleta.

Se exceptúan de esta prohibición los Parques Agua Azul y el Parque El Deán también conocido como de la Liberación únicamente con bicicletas de 65 hasta 114 cm.

**Artículo 34.** Está estrictamente prohibido fumar tabaco en cualquiera de sus formas o presentaciones incluyendo el cigarro electrónico, también llamados e-cigs, vaporizadores electrónicos o sistemas electrónicos de administración de nicotina, denominado vapeo, dentro de las instalaciones de la Red, lo anterior como medida de seguridad, así como para proteger la salud de la población como usuarios, visitantes, trabajadores, proveedores entre otros, respetando así los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco.

Lo anterior a excepción de los estacionamientos que se encuentra dentro de los establecimientos de la Red, los cuales se señalan a continuación:

- I. Bosques Los Colomos: El Chaco, Patria y Torreón.
- II. Parque Ávila Camacho: Estacionamiento principal.
- III. Parque Agua Azul: Estacionamiento palmas.
- IV. Parque El Deán también llamado de la Liberación: Estacionamientos principales.

**Artículo 35.** Está prohibido introducir a las instalaciones de la Red cualquier tipo de armas de fuego de cualquier calibre, armas blancas, objetos o utensilios punzocortantes con los que se pueda causar daño a quien los porta o contra terceras personas, así como a los bienes, flora, fauna e instalaciones.

Los que incumplan con esta prohibición serán consignados a las autoridades competentes.

En caso de los convivios en el área de picnic o uso de los asadores, los utensilios para cocina tales como cuchillos serán de punta redonda y no profesionales, manejados por adultos con sus cinco sentidos, evitando en todo momento propiciar un accidente, su incumplimiento es responsabilidad única y exclusivamente del que lo maneja, excluyendo de toda responsabilidad a la Administración General de la Agencia.

**Artículo 36.** No se permite la introducción de bebidas alcohólicas ni estupefacientes o psicotrópicos. Para el caso de bebidas alcohólicas para

algún evento, se necesitará autorización previa de la Administración General.

**Artículo 37.** No se permitirá la entrada y permanencia en las instalaciones de la Red, a usuarios, visitantes, trabajadores, y demás personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

**Artículo 38.** Está prohibido pernoctar y/o acampar al interior de los establecimientos de la Red fuera de los lugares destinados para tal efecto.

En los lugares destinados a campamentos deberá siempre hacerse en compañía o autorización del personal del CECA y/o personal del área de Calidad y Control de la Agencia, previa autorización por escrito por parte de la Administración General de la Agencia.

**Artículo 39.** Está prohibido la obstaculización de pistas y caminos con objetos para sesiones de entrenamiento y/o cualquier otro tipo de evento, caso contrario será revocado el permiso u autorización del evento.

**Artículo 40.** Queda prohibido arrojar piedras u objetos que molesten o dañen a la flora y fauna que se encuentra en las instalaciones de la Red.

**Artículo 41.** Queda prohibido alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios señalados de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.

**Artículo 42.** Queda estrictamente prohibido a los usuarios y/o visitantes cortar, marcar o dañar de cualquier forma árboles, plantas y a la flora de los establecimientos de la Red.

**Artículo 43.** Está prohibido interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.

**Artículo 44.** Está prohibido a los usuarios y/o visitantes marcar o pintar las instalaciones, equipamiento, bienes muebles y formaciones rocosas de los establecimientos de la Red.

**Artículo 45.** Está prohibido realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos forestales con fines comerciales a excepción de

los permisos u autorizaciones otorgadas por la Administración General de la Agencia.

**Artículo 46.** Está prohibido defecar o miccionar al aire libre en el interior de las instalaciones de la Red.

**Artículo 47.** Está prohibido escupir en el interior de los establecimientos de la Red.

**Artículo 48.** Está prohibido el uso de aparatos de radio control dentro de las instalaciones de la Red, señalando de manera enunciativa más no limitativa: drones, juguetes, entre otros. Solo se permitirá el uso de drones al personal adscrito a la Gerencia de Desarrollo Institucional y Comunicación, la Gerencia de Conservación y Mejoramiento a la Infraestructura, así como a Seguridad.

**Artículo 49.** Está prohibido realizar actos de proselitismo, partidistas o religiosos al interior de la Red, ya sean presenciales o por medio de videos o grabaciones que se difundan en redes sociales.

Entendiéndose como proselitismo el empeño o afán con que una persona o una institución tratan de convencer y ganar seguidores o partidarios para una causa o una doctrina.

En particular el proselitismo político, entendiendo este como el que se dedica a convencer a nuevos seguidores para alguna causa política, como una elección, una rebelión, o cualquier otro tipo de movimiento político.

**Artículo 50.** Queda prohibido realizar actos inmorales o que atenten con las buenas costumbres entendiéndose como las normas sociales que no alteren el orden público, preservando la paz y seguridad.

**Artículo 51.** Queda prohibido ingresar a los establecimientos de la Red material pornográfico o sexualmente explícito.

**Artículo 52.** Queda prohibido la introducción y el consumo de bebidas alcohólicas al interior de los establecimientos de la Red. Excepto para eventos especiales previa autorización por escrito de la Administración General de la Agencia.

**Artículo 53.** Queda prohibido ingresar y/o transitar al interior de los establecimientos de la Red sin portar ropa interior y sin prenda que cubra el torso y los genitales.

**Artículo 54.** Queda prohibido realizar o practicar cualquier tipo de actividades o deportes que pongan en riesgo la vida del que la practica, así como de los usuarios, personal que labora en la Agencia, concesionarios, permisionarios, patrocinadores, donador y seguridad, a menos que exista previa autorización por escrito de la Administración General con el equipamiento necesario y supervisión de expertos, siendo enunciativa más no limitativa la mención de algunos: rappel, parkur, tirolesas, danza aérea, trepa de árboles, entre otros.

**Artículo 55.** Al personal operativo de la Agencia y el personal contratado por las empresas que presten servicios profesionales a la misma, se les prohíbe el uso de audífonos o aparatos de música que lo distraigan de sus labores y pongan en peligro su vida.

En el caso de los usuarios y/o visitantes se recomienda que en la medida de lo posible durante su trayecto de ejercicio se coloque un solo auricular en una oreja y el otro lo deje al descubierto para estar alerta a cualquier peligro o ruido que pudiera presentarse.

**Artículo 56.** Queda prohibido tirar basura o cualquier tipo de residuos que se clasifican según su fuente de origen: domiciliarios, industriales, hospitalarios, de construcción; por su biodegradabilidad: orgánicos e inorgánicos; por su composición: papel, cartón, vidrios; fuera de los botes de basura o de los puntos limpios que se encuentran al interior de la Red, y se clasifican en:

- I. Restos;
- II. Plásticos y Pet;
- III. Cartón y Papel;
- IV. Metales;
- V. Vidrio: verde, oscuro y transparente;
- VI. Tetra pak

Está prohibido introducir basura a los contenedores cuyo origen provenga de industrias, hospitales o construcción o se deje en el interior o periferia de los establecimientos de la Red.

**Artículo 57.** Queda prohibido introducir equipo de sonido al interior de los establecimientos de la Red, excepcionalmente el Administrador General podrá autorizar previamente por escrito, respetando en todo momento lo señalado lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento.

**Artículo 58.** Queda prohibido la toma de fotografías y videos con fines comerciales y sociales en los establecimientos de la Red sin realizar el pago de derechos correspondiente al interior de los espacios públicos conocidos como:

- I. Bosque Los Colomos: Jardín Japonés.
- II. Parque Agua Azul: Aviario, y el Mariposario.
- III. Parque El Deán también llamado de la Liberación: Vagón de locomotora.

En caso de la toma fotográfica para fines educativos previo a la toma de las mismas, deberán solicitar el permiso por escrito donde se adjunte una carta u oficio de la institución educativa que solicita el proyecto.

**Artículo 59.** Queda prohibido introducir equipo y/o material de cualquier tipo y cantidad para la realización de videos comerciales, sociales al interior de los establecimientos de la Red sin previa autorización por escrito de la Administración General y el correspondiente pago por evento.

En caso de la toma de video para fines educativos previo a la grabación del mismo, deberán solicitar el permiso por escrito donde se adjunte una carta u oficio de la institución educativa que solicita el proyecto, a la que le recaerá oficio de respuesta y el sentido de la misma tanto por el Administrador General como por la Titular de la Gerencia de Desarrollo Institucional y Comunicación.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

**Artículo 60.** Son estacionamientos públicos los localizados en el interior de los establecimientos de la Red los siguientes:

- I. Bosque Los Colomos: Conocidos como Patria, El Chaco y Torreón.
- II. Parque Ávila Camacho: Estacionamiento principal;
- III. Parque El Deán o también conocido como de la Liberación: Estacionamiento del ingreso principal.

En caso de que el estacionamiento tenga costo único, éste tendrá que cubrirse al finalizar la visita realizando el pago en los cajeros automáticos o en forma manual según sea el caso en cada Bosque Urbano.

**Artículo 61.** Se consideran estacionamientos especiales al interior de las instalaciones de la Red los siguientes:

- I. **Bosque Los Colomos:** Los localizados dentro de Talleres Protegidos del DIF, los estacionamientos interiores del Lienzo Charro, INIFAP y CONAGUA, así como el estacionamiento de personal ubicado a un lado del Castillo para uso de empleados.
- II. **Parque Agua Azul:** El estacionamiento de personal ubicado por la calle de Palmas. Así como el del Museo de Paleontología y del H. Ayuntamiento de Guadalajara. (áreas verdes)
- III. **Parque Alcalde:** El estacionamiento de personal ubicado al interior del parque.
- IV. **Parque Natural Huentitán:** Ubicado en el ingreso de la Calzada Independencia Nte.

**Artículo 62.** Los usuarios y/o visitantes, proveedores, concesionarios, permisionarios, donadores, patrocinadores, empleados en general deben asegurarse de dejar bien cerrados sus vehículos y siendo ellos los únicos responsables de tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar incidentes negativos con sus automóviles o pertenencias dejadas dentro del mismo, ya que la Administración General de la Agencia no se hará responsable.

**Artículo 63.** Todos los usuarios y/o visitantes, proveedores, concesionarios, permisionarios, donadores, patrocinadores, empleados en general deben utilizar solamente un lugar de estacionamiento para su automóvil, evitando ocupar dos o más espacios.

**Artículo 64.** Todos los usuarios y/o visitantes, proveedores, concesionarios, permisionarios, donadores, patrocinadores, empleados en general deben

respetar los sentidos de circulación de las calles interiores de los estacionamientos de los establecimientos de la Red.

**Artículo 65.** Queda prohibido bloquear el tránsito a otros vehículos estacionados.

**Artículo 66.** Todo usuario y/o visitantes deben hacer el pago correspondiente por el uso del estacionamiento según se estipule en el tabulador de costos de la Agencia, a excepción de lo señalado por el artículo 61 de este reglamento.

**Artículo 67.** La velocidad máxima permitida para conducir en las calles interiores, de los estacionamientos es de 10 kilómetros por hora. El automovilista, motociclista o ciclista están obligados a ceder el paso al peatón, caminante o trotador, el incumplimiento de lo anterior de parte del conductor lo hace responsable de cualquier daño que genere, sea por error, negligencia, dolo, descuido o mala fe.

Exceptuando vehículos oficiales según la emergencia, siendo el caso primeros auxilios otorgados por los paramédicos que tiene el carácter de agentes de calidad y control, servicios médicos, seguridad pública y personal de seguridad.

**Artículo 68.** Para los casos de las instituciones públicas con instalaciones u oficinas dentro del Bosque Los Colomos, el ingreso y salida de vehículos será exclusivamente por el estacionamiento de Torreón a excepción de vehículos que por su tamaño u otras características no sea posible, en cuyo caso deberá acceder por Patria con previa autorización por escrito del Administrador General y/o del titular de la Gerencia de Administración.

En caso en particular para los empleados de la Agencia el uso de estacionamiento de sus vehículos particulares será por el estacionamiento de El Chaco y/o el estacionamiento que para tal efecto le designe la Administración General, notificado mediante memorándum.

**Artículo 69.** En el estacionamiento destinado a motocicletas solo se pueden estacionar vehículos automotores de dos ruedas, hasta un máximo de dos motocicletas por espacio.

**Artículo 70.** El conductor de motocicleta, bicicleta o vehículo deben respetar los espacios destinados para el peatón, por lo que no está permitido invadir banquetas ni áreas peatonales.

**Artículo 71.** Sin excepción alguna deben respetarse los cajones exclusivos para personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas, caso contrario se procederá conforme a la legislación vigente en la materia.

**Artículo 72.** La finalidad de la instalaciones de las electrolinerías como puntos de recarga, es visibilizar y fomentar la movilidad eléctrica, facilitando a los usuarios y/o visitantes trasladarse por la ciudad en vehículos eléctricos considerados ecológicos, para lo cual, algunos establecimientos de la Red cuentan con estos puntos de recarga, mismos que son suficientes para resarcir la energía consumida durante el traslado a su visita a los Bosques Urbanos que forman parte de la Red.

En ese contexto, el uso de las electrolinerías deberá ser de forma racional, considerando que el hecho de ser un servicio gratuito, no significa que sea ilimitado y subsidiado, por lo cual, la Agencia se reserva el derecho de restringir el empleo de estas instalaciones de manera prolongada y excesiva.

**Artículo 73.** El tiempo en que se suministrará la energía podrá ser de manera manual a media hora, o bien, de manera automática sin cargo pero equivalente en kilowatts, a la cantidad que se pagó por el estacionamiento.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS**

**Artículo 74.** Toda persona que desee prestar servicios externos dentro de los establecimientos de la Red, tales como cursos, clases o talleres de tipo educativo, cultural, deportivo o artístico, deben presentar por escrito la solicitud especificando las actividades, días, horarios, cuota que pretenden cobrar a los participantes, capacidad máxima de atención y el lugar en el que pretenden impartir el curso, clase o taller. La autorización para la realización de las actividades aquí descritas, es facultad exclusiva de la Administración General, misma que deberá emitir la respectiva autorización

por escrito a través de la firma y suscripción del contrato correspondiente con el prestador (a).

**Artículo 75.** Todos los participantes de las actividades descritas en este Capítulo deben respetar los Reglamentos internos de la Agencia, mismo que se encuentra para su consulta en su página web.

**Artículo 76.** El contrato suscrito entre el prestador y la Agencia para la regulación de la prestación de sus servicios a usuarios y/o visitantes de los establecimientos de la Red tendrá vigencia de un año.

**Artículo 77.** Está prohibido para el prestador ofrecer una actividad diferente a las autorizadas por la Agencia en su contrato, permiso o autorización, así como hacer uso de un espacio diferente o en diversos horarios y días al que le fue asignado.

**Artículo 78.** La autorización o permiso emitido en favor del prestador es personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido transferirlo total o temporalmente a un tercero bajo cualquier esquema. En caso de ausencia del prestador a la impartición de alguna clase o taller, deberá notificarlo a la Administración General y en su caso solicitar autorización previa para enviar a su suplente.

En el supuesto de fallecimiento del titular del permiso o autorización, se extinguirá el permiso u autorización.

**Artículo 79.** Todo prestador debe pagar a la Agencia una cuota mensual de recuperación que se establezca de conformidad con los tabuladores de aportaciones y/o precios sugeridos por la Comisión Reguladora de Productos y Servicios aprobado por la Junta de Gobierno de la Agencia.

La cuota de recuperación y/o aportación por el uso de espacios deberá realizarse dentro de los primeros 10 días de cada mes, haciéndose acreedor a una penalización de 5% por cada 10 días de retraso en la aportación y/o cuota. Si en un plazo máximo de 30 días hábiles no cumple con la aportación y/o cuota de recuperación total del adeudo será motivo de la cancelación inmediata del permiso o autorización del prestador.

**Artículo 80.** Las actividades de Educación Ambiental únicamente podrán ser impartidas dentro de los establecimientos de la Red acorde a su programación por el área del CECA con autorización de la Administración General y con el visto bueno del Titular de la Gerencia de Conservación y Mejoramiento al Ecosistema.

**Artículo 81.** El presentador del servicio deslinda de cualquier responsabilidad a la Agencia por cualquier accidente sufrido a los participantes, usuarios y/o visitantes que pudieran ocurrir durante el desarrollo de las actividades del prestador al interior de los establecimientos de la Red.

Cualquier tipo de reclamación será directamente con el prestador del servicio, obligándose el prestador de deslindar de cualquier tipo de responsabilidad a la Administración General de la Agencia.

**Artículo 82.** Cualquier otra consideración relacionada con la prestación de servicios no contemplada en este documento será analizada y resuelta por la Administración General.

**Artículo 83.** En el caso de que el prestador realice un servicio diferente al autorizado o que incluya otras actividades no autorizadas será causa de cancelación de su permiso, autorización o rescisión.

**Artículo 84.** Una vez vencido o finalizada la fecha de vigencia del permiso, autorización, contrato el prestador debe abstenerse de realizar con la actividad objeto del mismo, caso contrario no se le permitirá continuar con la actividad de prestación de servicios dentro de los establecimientos de la Red, en caso de una negativa por parte del prestador se hará uso de la fuerza pública.

## **CAPÍTULO V DE LAS FALTAS**

**Artículo 85.** Corresponde a la Administración General la aplicación de las sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones de este reglamento, las cuales podrán consistir en:

- I. Exhortos verbales o escritos;
- II. Amonestación verbal o escrita;
- III. Expulsión de las instalaciones de la Red;
- IV. Cancelación o rescisión de permisos, autorizaciones o contratos emitidas conforme al presente reglamento u otras disposiciones aplicables; y
- V. Responsabilidad administrativa, laboral, civil o mercantil emitidas conforme a este Reglamento, Reglamento Interno de la Agencia, Reglamentación interna aprobada por la Junta de Gobierno;
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Independientemente de las sanciones aquí señaladas, las autoridades de la Agencia tendrán en todo tiempo el derecho de remitir al infractor a las autoridades competentes.

**Artículo 86.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas tomando en consideración lo siguiente:

- I. Gravedad de la falta;
- II. Reincidencia; y
- III. Las condiciones personales del infractor.

**Artículo 87.** Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente a aquella persona que habiendo cometido cualquiera infracción a lo dispuesto por este ordenamiento violen nuevamente alguna de las disposiciones contenidas en el mismo, en este caso, no obstante, lo dispuesto por el artículo 89, el infractor será remitido a las autoridades competentes.

**Artículo 88.** Las sanciones serán aplicadas ante cualquier infracción entendida como violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, las cuales se describen de forma enunciativa, mas no limitativa:

- I. Agresión física o verbal a usuarios y/o visitantes, comerciantes, prestadores de servicios o al personal de la Agencia;
- II. Causar daño a las instalaciones o al patrimonio de la Agencia, incluyendo marcar o pintar en las paredes de las instalaciones, equipamiento, bienes muebles y formaciones rocosas de los establecimientos de la Red;

- III. Provocar incendios;
- IV. Encender fogatas en lugares no permitidos dentro de los establecimientos de la Red;
- V. Posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental;
- VI. Introducir a los establecimientos de la Red armas de fuego, armas blancas, armas de artes marciales, objetos o utensilios punzocortantes;
- VII. Ingresar en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- VIII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;
- IX. Dañar, cortar y marcar árboles y plantas;
- X. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua de los establecimientos de la Red;
- XI. Utilizar los baños para fines distintos de cubrir sus necesidades fisiológicas;
- XII. Alterar el orden público en el interior de los establecimientos de la Red;
- XIII. Realizar actos inmorales o que atenten con la moral y las buenas costumbres;
- XIV. Causar daños o accidentes por error, negligencia o por no respetar el presente Reglamento;
- XV. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos forestales con fines comerciales;
- XVI. Introducción de bebidas alcohólicas, estupefacientes y otras sustancias prohibidas.
- XVII. Introducir drones.
- XVIII. Alimentar a la fauna silvestre que habita los Bosques Urbanos;
- XIX. Fumar al interior de los establecimientos de la Red, sólo está permitido en los estacionamientos;
- XX. Introducir perros en los establecimientos de la Red donde no está permitido, excepto perros guías previa identificación.
- XXI. Realizar actividad, deporte o artes marciales que pongan en peligro su vida propia así como la de los usuarios y/o visitantes o personal que labora en la Agencia;
- XXII. No respetar los lugares asignados para los discapacitados, tercera edad y mujeres embarazadas.

**Artículo 89.** Los Agentes de Calidad y Control adscritos a la Gerencia de Procesos emitirá exhorto a quienes cometan las siguientes infracciones:

- I. Bloquear las vialidades o el paso de otros usuarios y/o visitantes;
- II. Arrojar, verter, abandonar o descargar basura y objetos de naturaleza orgánica o inorgánica en el interior de los establecimientos de la Red fuera de los depósitos destinados para ello, así como contaminantes en el suelo o agua;
- III. Introducirse en cuerpos de agua en lugares prohibidos;
- IV. Introducir o extraer flora y fauna silvestre de los establecimientos de la Red;
- V. Alimentar a la fauna silvestre que habita los bosques urbanos;
- VI. Arrojar piedras u objetos que molesten o dañen a la flora y fauna de los establecimientos de la Red;
- VII. Escupir en el interior de los establecimientos de la Red;
- VIII. Usar drones y cualquier otro equipo de radiocontrol dentro de los establecimientos de la Red;
- IX. Usuarios y/o fotógrafos que en su sesión fotográfica utilicen globos, en cualquiera de sus materiales y presentaciones, mobiliario y bombas de humo. Usuarios que dentro del bosque utilice e implemente confeti, piñatas, serpentinas, brillantina.
- X. Ingresar material pornográfico o sexualmente explícito a las instalaciones del Bosque.
- XI. Realizar actos de proselitismo partidista o religiosos.
- XII. Usuarios, visitante, concesionario, comerciante, proveedor que fumen al interior de los establecimientos de la Red, excepto en los estacionamientos;
- XIII. Pernoctar y/o acampar fuera de los lugares destinados para tales efectos.
- XIV. No realicen el pago por eventos de fotografía o video en el interior de los establecimientos de la Red así como en el Jardín Japonés del Bosque Los Colomos.

**Artículo 90.** Se sancionará con amonestación verbal o escrita a quienes cometan las siguientes infracciones:

- I. Emisión de sonido fuera de los decibeles máximos permitidos;
- II. Empleados, comerciantes, personal de seguridad que fumen al interior de los establecimientos de la Red, a excepción de los estacionamientos.

**Artículo 91.** Se sancionará con expulsión de las instalaciones de los establecimientos de la Red, a quienes cometan cualquiera de los supuestos del artículo 87 tomando en consideración lo establecido en el artículo 85.

**Artículo 92.** Se emitirá el reporte a la autoridad vial correspondiente, en caso de que al interior de los establecimientos de la Red se cometan las siguientes infracciones:

- I. Estacionarse en más de un lugar de estacionamiento.
- II. No respetar los sentidos de circulación de los estacionamientos o de las vialidades interiores a quienes cuenten con autorización para ingresar el vehículo al interior de los establecimientos de la Red.
- III. Bloquear el tránsito o a otros vehículos estacionados.
- IV. Rebasar los límites de velocidad máximos permitidos.
- V. Estacionarse en lugares destinados para personas discapacitadas, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas, sin encontrarse en esas condiciones.
- VI. Las demás aplicables de conformidad al Reglamento de Estacionamientos en el Municipio que corresponda.

**Artículo 93.** Cualquier otra disposición no prevista en este Reglamento, se aplicarán los ordenamientos jurídicos que regulen los casos de que se trate.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 94.** Los Huertos Urbanos que se establezcan en las instalaciones de la Red se regulan bajo las disposiciones señaladas en el Reglamento para la Instalación y Uso de Huertos Urbanos dentro de los Espacios Públicos que Administra y Vigila el Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara".

**Artículo 95.** Las actividades de comercio que se realicen dentro de los establecimientos de la Red, tales como concesiones, permisos, autorizaciones, o cualquier otra, estarán reguladas bajo las disposiciones señaladas en el Reglamento que para tal efecto emita la Agencia con la aprobación de su Junta de Gobierno.

**Artículo 96.** La Agencia podrá contar con patrocinadores y recibir donativos, cuya regulación estará sujeta a las disposiciones que para tal efecto emita la Agencia con la aprobación de su Junta de Gobierno.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Agencia.

**Segundo.-** Publíquese en la página web en el apartado de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara".